 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1083 <small>Página: 1 de 2</small>
	Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	ALEXANDER ESCOBAR ANDRADE, JUAN JOSÉ ESCOBAR TRUJILLO, MARINA ANDRADE, LUBIN ESCOBAR ROJAS LUBIN ESCOBAR ANDRADE DUVER ESCOBAR ANDRADE, LILIANA ESCOBAR ANDRADE CLAUDIA ESCOBAR ANDRADE, NEYLA ESCOBAR ANDRADE, NIRZA ESCOBAR ANDRADE Y MIREYA ESCOBAR ANDRADE	

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20231500091201 del 28 de septiembre de 2023, se envió la solicitud de comparecencia para notificar el auto que libró mandamiento de pago contra los señores, Alexander Escobar Andrade, Juan José Escobar Trujillo, Marina Andrade, Lubin Escobar Rojas Lubin Escobar Andrade Duver Escobar Andrade, Liliana Escobar Andrade Claudia Escobar Andrade, Neyla Escobar Andrade, Nirza Escobar Andrade y Mireya Escobar Andrade, por la suma de \$27.938.901.00 obligación ejecutada mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo JC 1083, documento enviado a la dirección electrónica ivanflorez_100hotmail.com ¹

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
 Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO


Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1083 de Fiscalía General de la Nación contra Alexander Escobar Andrade, Juan José Escobar Trujillo, Marina Andrade, Lubin Escobar Rojas Lubin Escobar Andrade Duver Escobar Andrade, Liliana Escobar Andrade Claudia Escobar Andrade, Neyla Escobar Andrade, Nirza Escobar Andrade y Mireya Escobar Andrade.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto que libro mandamiento de pago contra los señores Alexander Escobar Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.968., Juan José Escobar Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.181.324, Marina Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No.26.446.851., Lubin Escobar Rojas identificado con cédula de ciudadanía No.17.620.211., Lubin Escobar Andrade identificado con cédula de ciudadanía No.83.091.865., Duver Escobar Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.180.160., Liliana Escobar Andrade identificada con cédula de ciudadanía No.1.079.174.040., Claudia Escobar Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No.1.079.173.105., Neyla Escobar Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No.36.347.349., Nirza Escobar Andrade identificada con cédula de ciudadanía No. 36.345.596 y Mireya Escobar Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No.36.089.252, por la suma de veintisiete millones novecientos treinta y ocho mil novecientos un pesos m/cte (\$27.938.901.00), dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo JC 1083 del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.²

¹ Visto a folios 147 y 148
² Visto a folios del 143 al 146

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1083 <small>Página: 2 de 2</small>
	Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	ALEXANDER ESCOBAR ANDRADE, JUAN JOSÉ ESCOBAR TRUJILLO, MARINA ANDRADE, LUBIN ESCOBAR ROJAS LUBIN ESCOBAR ANDRADE DUVER ESCOBAR ANDRADE, LILIANA ESCOBAR ANDRADE CLAUDIA ESCOBAR ANDRADE, NEYLA ESCOBAR ANDRADE, NIRZA ESCOBAR ANDRADE Y MIREYA ESCOBAR ANDRADE	

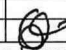
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto de mandamiento de pago del 31 de agosto de 2023, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Fiscalía General de la Nación

JC-1083	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
<small>Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1083 <small>Página: 1 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	ALEXANDER ESCOBAR ANDRADE, JUAN JOSÉ ESCOBAR TRUJILLO, MARINA ANDRADE, LUBIN ESCOBAR ROJAS LUBIN ESCOBAR ANDRADE DUVER ESCOBAR ANDRADE, LILIANA ESCOBAR ANDRADE CLAUDIA ESCOBAR ANDRADE, NEYLA ESCOBAR ANDRADE, NIRZA ESCOBAR ANDRADE Y MIREYA ESCOBAR ANDRADE	

AVISO

EI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES ALEXANDER ESCOBAR ANDRADE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 83.089.968., JUAN JOSÉ ESCOBAR TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.079.181.324, MARINA ANDRADE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.26.446.851., LUBIN ESCOBAR ROJAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.17.620.211., LUBIN ESCOBAR ANDRADE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.83.091.865., DUVER ESCOBAR ANDRADE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.079.180.160., LILIANA ESCOBAR ANDRADE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.079.174.040., CLAUDIA ESCOBAR ANDRADE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.079.173.105., NEYLA ESCOBAR ANDRADE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.36.347.349., NIRZA ESCOBAR ANDRADE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36.345.596 Y MIREYA ESCOBAR ANDRADE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.36.089.252, POR LA SUMA DE POR LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$27.938.901.00), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC 1083 DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS EN EL CUAL SE INDICÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Alexander Escobar Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.968, Juan José Escobar Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.079.181.324, Marina Andrache, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.466.851, Lubin Escobar Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.620.211, Lubin Escobar Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.865, Duver Escobar Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.180.160, Liliana Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No, 1.079.174.040 Claudia Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.173.105, Neyla Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.347.349, Nirza Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.345.596 y Mireya Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.089.252, por valor de veintisiete millones novecientos treinta y ocho mil novecientos un pesos M/cte. (\$27.938.901.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 27 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.



 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1083 <small>Página: 2 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	ALEXANDER ESCOBAR ANDRADE, JUAN JOSÉ ESCOBAR TRUJILLO, MARINA ANDRADE, LUBIN ESCOBAR ROJAS LUBIN ESCOBAR ANDRADE DUVER ESCOBAR ANDRADE, LILIANA ESCOBAR ANDRADE CLAUDIA ESCOBAR ANDRADE, NEYLA ESCOBAR ANDRADE, NIRZA ESCOBAR ANDRADE Y MIREYA ESCOBAR ANDRADE	

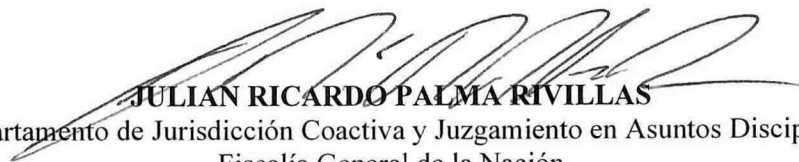
ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección electrónica ivanflorez_100@hotmail.com para notificar a la parte deudora.


ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del Quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

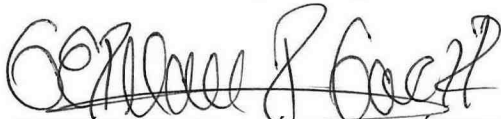

JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Fiscalía General de la Nación

JC-1083	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1083 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Alexander Escobar Andrade, Juan José Escobar Trujillo, Marina Andrade, Lubin Escobar Rojas, Lubin Escobar Andrade, Duver Escobar Andrade, Liliana Escobar Andrade, Claudia Escobar Andrade, Neyla Escobar Andrade, Nirza Escobar Andrade y Mireya Escobar Andrade.	

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 25 de agosto de 2022 de la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres Profesional Especializado I de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Huila en el cual se allegan los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 24 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001333300620160036800 de Alexander Escobar Andrade y Otros contra Nación - Fiscalía General de la Nación, Nación – Rama Judicial la cual negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.¹ ii). Sentencia de segunda instancia del 30 de junio de 2020 del Tribunal Administrativo del Huila dentro del expediente de reparación directa No. 41001333300620160036801, la cual confirmó el fallo de primera instancia del 24 de mayo de 2018 y condenó en costas en esta instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada.² iii). Auto del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, en el cual se liquidaron las costas a favor de la parte demandada.³ iv). Auto del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila el cual aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada.⁴ Vi). Constancia de Ejecutoria del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, la cual deja en firme la obligación el día 26 de febrero de 2021.⁵ **PARA PROVEER.**



GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la Sentencia de primera instancia del 24 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, la cual condenó en costas a la parte demandada así:

“(…)RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, conforme lo considerado en la parte motiva de ésta (sic) providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante de la actuación surtida en esta instancia, fijando las agencias en derecho en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55.000.000), correspondiendo a cada entidad demandada la suma de \$27.500.000, y por cada demandante la suma de \$5.000.000 en total, y \$2.500.000 frente a cada entidad.

CUARTO: En firme la sentencia, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia Siglo XX (…)”

¹ Visto a folios del 11 al 26 del expediente de cobro


² Visto a folios del 33 al 60 del expediente de cobro

³ Visto a folio 30 del expediente de cobro

⁴ Visto a folio 31 del expediente de cobro

⁵ Visto a folio 9 del expediente de cobro

EM 67

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1083 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Alexander Escobar Andrade, Juan José Escobar Trujillo, Marina Andrade, Lubin Escobar Rojas, Lubin Escobar Andrade, Duver Escobar Andrade, Liliana Escobar Andrade, Claudia Escobar Andrade, Neyla Escobar Andrade, Nirza Escobar Andrade y Mireya Escobar Andrade.	

144

En sentencia segunda instancia del 30 de junio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila se resolvió lo siguiente:

“(…) **FALLA**

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 24 de mayo de 2018 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas de esta instancia a la parte accionante. Fíjense como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en favor de las demandadas en parte (sic) iguales.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al despacho de origen (…)

En auto del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, se indicó lo siguiente:

“(…) Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de primera instancia (fls 228-235) y de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 26-39 cuaderno Tribunal). Se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en ambas instancias.

En aplicación con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G de P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
fl. 235 vto C. 1	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$55.000.000.00
Fl. 39 vto. C Tribunal	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$877.803.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$55.877.803.00

(…)

En auto que aprueba la liquidación de costas del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del circuito Judicial de Neiva – Huila, se estipuló lo siguiente:

“(…) **RESUELVE**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 30 de junio de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2018.


SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (sic) TRES PESOS (\$55.877.803.00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído (…)

En constancia de ejecutoria del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, se certificó lo siguiente:

“(…) Que los documentos en cincuenta y un (51) folios corresponden a la sentencia de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2018; sentencia de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2020; constancia de ejecutoria de fecha 25 de septiembre

EMBY

GA

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1083 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Alexander Escobar Andrade, Juan José Escobar Trujillo, Marina Andrade, Lubin Escobar Rojas, Lubin Escobar Andrade, Duver Escobar Andrade, Liliana Escobar Andrade, Claudia Escobar Andrade, Neyla Escobar Andrade, Nirza Escobar Andrade y Mireya Escobar Andrade.	

145

de 2020; liquidación de costas de fecha 22 de febrero de 2021 con constancia de ejecutoria de fecha 01 de marzo de 2021; piezas procesales dentro del proceso de REPARACION DIRECTA de ALEXANDER ESCOBAR ANDRADE Y OTROS contra LA NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION. RADICACION. 41001333300620160036800.

Se deja la constancia que la sentencia de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2020 quedo debidamente ejecutoriada el 25 de agosto de 2020, según informe secretarial folio 43 del cuaderno de segunda instancia. Así mismo se hace constar que la providencia que aprobó la liquidación de costas quedo debidamente ejecutoriada el 26 de febrero de 2021 según informe secretarial visto a folio 264 del cuaderno principal (...)

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i). Sentencia de primera instancia del 24 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila. ii). Sentencia de segunda instancia del 30 de junio de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila. iii). Auto del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila, mediante el cual se liquidaron las costas a favor de la parte demandada. iv). Auto del del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del circuito Judicial de Neiva – Huila que aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada, el título ejecutivo complejo quedó debidamente ejecutoriado el 26 de febrero de 2021.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila por valor total de cincuenta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$55.877.803,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 50% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de veintisiete millones novecientos treinta y ocho mil novecientos un pesos M/cte. (\$27.938.901.00) a favor de la Fiscalía General de la Nación.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Alexander Escobar Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.089.968, Juan José Escobar Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.079.181.324, Marina Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.466.851, Lubin Escobar Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.620.211, Lubin Escobar Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.091.865, Duver Escobar Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.180.160, Liliana Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.174.040 Claudia Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.079.173.105, Neyla Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.347.349, Nirza Escobar Andrade, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.345.596 y Mireya Escobar Andrade, identificada con la cédula de

Emby

62

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1083 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Alexander Escobar Andrade, Juan José Escobar Trujillo, Marina Andrade, Lubin Escobar Rojas, Lubin Escobar Andrade, Duver Escobar Andrade, Liliana Escobar Andrade, Claudia Escobar Andrade, Neyla Escobar Andrade, Nirza Escobar Andrade y Mireya Escobar Andrade.	

746

ciudadanía No.36.089.252, por valor de veintisiete millones novecientos treinta y ocho mil novecientos un pesos M/cte. (\$27.938.901.00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 27 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección electrónica ivanflorez_100@hotmail.com para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.